



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Luis Eduardo Garzón Polania
DEMANDADO: Rosa Irene Montoya Gómez
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00098-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza- Designa abogado de oficio

La señora **Rosa Irene Montoya Gómez** demandada en el presente proceso, mediante escrito remitido al correo institucional del despacho, solicita se le conceda el beneficio de **amparo de pobreza**, dado que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico**, iniciado en su contra por el señor **Luis Eduardo Garzón Polania**.

Petición que es procedente en concordancia con el artículo 151 del CGP, el despacho accederá al amparo de pobreza deprecado, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en la norma citada.

Consecuencia de lo anterior, se designa en calidad de abogado para que constituya al amparado dentro del proceso de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** y lleve su representación hasta el final, al abogado **Dairo Francisco Ochoa Blandón** quien se localiza en la calle 77 sur N° 35 A – 71 Sabaneta, celular 3004286161, correo electrónico daifo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE este auto al abogado designado, con la advertencia de que este encargo es de forzoso desempeño con la indicación que deberá manifestar su aceptación o en caso de rechazo presentar prueba del motivo que justifique este.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668c7d5315bbf6ee713ac3246e3b9247223c9d6c412f098bf94313ac4f7c1d57**

Documento generado en 23/09/2022 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>